

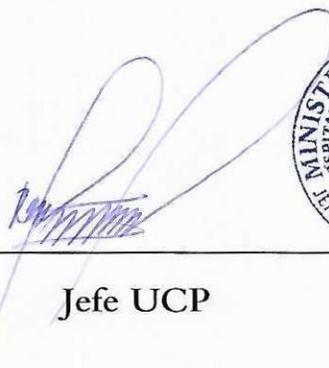


VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

F



Jefe UCP

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO LIBRE GESTIÓN N° 15/2023**

Nosotros: **HERBERTH FRANCISCO CORTEZ FUNES**, de años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de, portador de mi Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número: actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Regional y Departamental, a nombre y representación del Hospital Nacional de Ilobasco, del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria, personería que acredito con los documentos siguientes: a) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y en su artículo seis inciso segundo establece que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número DOS CUATRO NUEVE CINCO, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salarios del ejercicio fiscal dos mil veintidós, aprobada mediante Decreto Legislativo Numero doscientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial Numero doscientos cuarenta y seis, tomo cuatrocientos treinta y tres, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno; artículo veinticuatro del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y por necesidades en el servicio, acordó nombrarme en propiedad por ley de salarios a partir del veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el “HOSPITAL”, y por otra parte **CARLOS VLADIMIR OSORIO TURCIOS**, de años de edad, empleado, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número y con Número de Identificación Tributaria; actuando en mi calidad de Administrador Único y como tal Representante Legal de la sociedad PROYECTOS – AMBIENTE – CONSULTORES – SERVICIOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRAMCOSE, S.A DE C.V., del domicilio de, con Número de Identificación Tributaria, tal como acredito con el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad PROYECTOS – AMBIENTE – CONSULTORES – SERVICIOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PRAMCOSE, S.A DE C.V., otorgada en la ciudad de, ante los oficios del Notario Oscar Armando Calderón Arteaga, Inscrita al número CINCUENTA del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE del Registro de Comercio en la cual aparece que su naturaleza denominación y domicilio es tal como se ha dejado expresado que dentro de sus finalidades se encuentra la

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO LIBRE GESTIÓN N° 15/2023**

compraventa, comercialización y distribución de productos de licito comercio, especialmente materias primas relacionadas con productos de limpieza e higiene, que el gobierno de la sociedad será ejecutado por un Administrador Único y por la Junta Directiva; que la Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso social corresponderá al Administrador Único o el Director Presidente y el Director Secretario de la Junta Directiva ya sea en forma conjunta o separadamente, sin necesidad de previa autorización de un gobierno legal, que tanto el Administrador Único como los miembros de la Junta Directiva serán electos para periodos de SIETE años; por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA” y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de Suministro a favor y a satisfacción del Hospital Nacional de Ilobasco, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente contrato de “Bienes de Uso y Consumo Diversos (Hipoclorito de sodio y Detergente liquido)”, El CONTRATISTA se obliga a suministrar el producto del presente contrato a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Descripción del producto y sus especificaciones	Unidad de medida	Marca	Cantidad	Precio unitario	Total
Reglón 1 , código: 80601086, Hipoclorito de sodio (lejía) del 12% de concentración, galón para uso en lavadora industrial, para ropa extremadamente sucia, presentación en barril de 55 galones en calidad de préstamo. Se acepta: Hipoclorito de sodio, concentración de hipoclorito de sodio al 12%. incluye 6 bombas plásticas, presentación: barril de 55 galones (en calidad de préstamo)	GL	AQUA-CLOR	2,150	\$ 1.79	\$3,848.50
Reglón 2 , código, 80601033, Detergente líquido para uso en lavadora industrial desengrasante sin olor, de excelente calidad para ropa hospitalaria extremadamente sucia. Se acepta: Detergente liquido grado hospitalario, para uso en lavadora, sin aroma, incluye 1 medidor graduado de 1000ml.	GL	AQUA FRESH	340	\$ 5.40	\$1,836.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La oferta del contratista presentada el día quince de febrero del año dos mil veintitrés. b) La Garantía. c) Las modificativas (Si las hubiere). y e) Otros documentos que

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO LIBRE GESTIÓN N° 15/2023**

emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad de los productos objeto del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.** El CONTRATISTA se obliga a entregar los productos según programación anexa. **CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Titular del HOSPITAL. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **CINCO MIL SEICIENTOS OCHENTA Y CUATRO 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,684.50)** que el HOSPITAL pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios. **CLAUSULA SÉPTIMA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por el HOSPITAL, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA de las correspondientes facturas en la tesorería del Hospital, debiendo presentarse en duplicado cliente y siete fotocopias, original del acta de recepción las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional de Ilobasco, reflejando además la descripción de los productos, número

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO LIBRE GESTIÓN N° 15/2023**

de contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad del suministro, con fecha del día que es entregado el producto y el uno por ciento (1%) de retención de IVA, ya sean entregas parciales o totales. **CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA NOVENA: FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, o cheque de caja, lo siguiente: Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$568.45)** equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los ocho (8), días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente por un plazo de trescientos sesenta y cinco días (365), contados a partir de la fecha de su distribución, la fianza o cheque deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL ubicada en Final Cuarta Calle Poniente Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas. **CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL, según lo establecido en La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO LIBRE GESTIÓN N° 15/2023**

contrato será entregado y recibido en el Almacén del Hospital Nacional de Ilobasco ubicado en Final Cuarta Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco. Cabañas. El Guardalmacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto, si ésta así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, y lo establecido en el presente contrato, identificando, faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en el servicio, el contratista deberá cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato. b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual. c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el presente contrato, El HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO LIBRE GESTIÓN N° 15/2023**

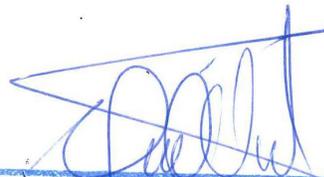
responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el HOSPITAL; para tal efecto emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas. **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. **CLAUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Hospital designará al administrador del contrato de los servicios, con base a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Sus funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos, b) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones, c) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, d) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley, e) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO LIBRE GESTIÓN N° 15/2023**

que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes, f) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, g) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles, h) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. El Administrador de Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato para este caso será el Licenciado Christian Aníbal Moreno Roque, Jefe de Lavandería. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL, y el CONTRATISTA:, Teléfono: y correo electrónico: En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.


Dr. Herberth Francisco Cortez Funes
Titular

DOY FE: Que la firma es de la persona que suscribe el contrato en nombre del Hospital Nacional de Ilobasco


Lic. Carlos Vladimir Osorio Turcios
Contratista




MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO LIBRE GESTIÓN N° 15/2023

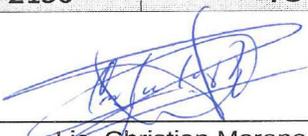
HOSPITAL
NACIONAL
ILOBASCO



PROGRAMACIÓN DE ENTREGA DE INSUMOS AL ÁREA DE LAVANDERÍA

LEJÍA LIQUIDA AL 12%		JABÓN LIQUIDO	
FECHA	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD
12 de Mayo del 2023	170 Galones	7 de Abril del 2023	170 Galones
09 de Junio del 2023	330 Galones		
07 de Julio del 2023	330 Galones		
11 de Agosto del 2023	330 Galones	07 de Julio del 2023	170 Galones
08 de Septiembre del 2023	330 Galones		
06 de Octubre del 2023	330 Galones		
10 de Noviembre del 2023	330 Galones		
TOTAL	2150	TOTAL	340

F.


Lic. Christian Moreno
Jefe Área de Lavandería

